

RESOLUCIÓN No. () 22 DIC. 2016
002156

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor (a) MARLENE CARBONELL DE NIEVES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.369.136”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el señor (a) **MARLENE CARBONELL DE NIEVES**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08-001-33-33-011-2012-00112-00.

Que el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, resolvió:

“PRIMERO. Declárese probada de oficio, la excepción de INEPTA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inhibese el Despacho de proferir decisión respecto del acto administrativo verbal por medio el cual se excluyeron de la nómina de la señora MARLENE CARBONELL DE NIEVES los auxilios de transporte, de alimentación y navideño, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de esta sentencia.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2014, dentro del radicado con número interno 2013-00112-JR., ordenó revocar la sentencia de primera instancia en el sentido de:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia adiada 29 de mayo de 2014 mediante la cual el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, declaró probada la excepción de inepta demanda y se inhibió de pronunciarse acerca de un presunto acto administrativo verbal que excluyó de la nómina los conceptos de auxilios de transporte, alimentación y navideño, por las razones anotadas.

SEGUNDO: En su lugar, DECLÁRESE la nulidad del oficio sin número y sin fecha recibido el 16 de octubre de 2014 mediante el cual la Rectora de la Universidad del Atlántico le negó a la señora Marlene Carbonell de Nieves, la inclusión en su nómina de los auxilios de transporte, alimentación y navideño.

TERCERO: A título de Restablecimiento del derecho, CONDÉNASE a la Universidad del Atlántico, a efectuar al reconocimiento, pago y liquidación del auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, dejados de percibir por la demandante Marlene Carbonell de Nieves, a partir del 2 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectuó el pago, por haber operado el fenómeno de la prescripción, y se les haga los reajustes y diferencias salariales derivados de la inclusión de estos auxilios, si a ello hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. ()

002156

Las sumas de dinero que resulten de esta reliquidación, realizada con fundamento en los factores salariales dejados de liquidar, se ajustarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

(...)"

Acatar lo ordenado por Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Oralidad, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2014, el cual revocó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor (a) **MARLENE CARBONELL DE NIEVES** contra la Universidad del Atlántico.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **MARLENE CARBONELL DE NIEVES**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico-Sala de Oralidad, de fecha 10 de diciembre de 2014, que ordenó revocar la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Once Administrativo Oral de Barranquilla, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el señor (a) **MARLENE CARBONELL DE NIEVES** contra la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena reconocer y cancelar al señor(a) **MARLENE CARBONELL DE NIEVES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 22.369.136 a título de restablecimiento del derecho la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$50.578.761), resultado de la liquidación elaborada por el Departamento de Gestión del Talento Humano, (documento anexo) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Efectuar los descuentos de ley y proceder a efectuar el pago correspondiente.

002156

RESOLUCIÓN No. ()

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	42.961.961
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.216.772
SUB TOTAL	40.745.189
(+) INDEXACIÓN	4.315.273
(+) MORATORIOS	3.301.527
(+)CESANTIAS	0
(+)12% INT. CESANTIAS	0
(+)INDEX. CESANTIAS	0
NETO A PAGAR	48.361.989
CDP	50.578.761

ARTÍCULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120142 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dr. **OSCAR HERRERA RODELO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 8.747.424 y portadora de la T.P. No. 88.581 del CSJ, en calidad de apoderado de la señor (a) **MARLENE CARBONELL DE NIEVES**.

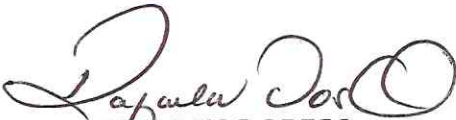
ARTICULO QUINTO: De conformidad con el contrato de cesión de derecho suscrito entre los señores **OSCAR HERRERA RODELO** y **MARLENE CARBONELL DE NIEVES** se deberá consignar a favor del señor OSCAR HERRERA RODELO el 28% del total devengado, para el pago la Universidad elaborará un cheque de gerencia a su nombre.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a los señores **MARLENE CARBONELL DE NIEVES** en la calle 79 No 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los



RAFAELA VOS OBESO

RECTORA (E)



Elaboró: Carmen Torres.

Revisó: Jefe del Dto. de Gestión Talento Humano



Voto: P.S. Alvarado